



Municipalidad de Surquillo

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

VISTO:

El Informe de Precalificación N°D000082-2024-STPAD-MDS, de fecha 28 de octubre de 2024 y demás documentos relacionados con la investigación administrativa practicada en el Expediente N° 05-C-2024-STPAD, respecto a la presunta falta administrativa atribuible al servidor **PEDRO EDILBERTO PACHECO ARIAS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como, para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de éstas;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican una vez que entren en vigencia¹ las normas reglamentarias sobre tal materia;

Que, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”², establece en su numeral 6.3, sobre la vigencia del régimen disciplinario y PAD, lo siguiente: “*Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N°30057 y su Reglamento*”;

Que, en la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC se han efectuado diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1 que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nos 276, 728, 1057 y Ley N°30057;

Que, mediante el Informe de Precalificación N°D000082-2024-STPAD-MDS, de fecha 28 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Surquillo, recomienda³ la instauración de procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor **PEDRO EDILBERTO PACHECO ARIAS**;

Que, atendiendo a lo antes expuesto y en cumplimiento de las disposiciones previstas en la

¹ A partir del 14 de setiembre de 2014, los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

² Aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, publicada el 24 de marzo de 2015, y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, publicada el 23 de junio de 2016.

³ El secretario técnico no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes, toda vez que se emiten en calidad de recomendación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil





Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, se procede a emitir la presente resolución de conformidad al Anexo D: "Estructura del acto que inicia el PAD";

I. LA IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EXSERVIDOR CIVIL PROCESADO, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA. -

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	RÉGIMEN LABORAL	CARGO	DEPENDENCIA DE LABORES
PEDRO EDILBERTO PACHECO ARIAS	DNI N° 10342028	DECRETO LEGISLATIVO N° 728	MOTORIZADO	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

II. LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA. -

Que, se imputa al servidor **PEDRO EDILBERTO PACHECO ARIAS**, la presunta comisión de la falta grave de carácter disciplinario prevista en el artículo 85° literal q) de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) q) Las demás que señale la ley*"⁴, generándose responsabilidad pasible de sanción, por vulnerar el Principio de Probidad y la Prohibición de Obtener Ventajas Indevidas, establecidos en el numeral 2 del artículo 6°⁵ y el numeral 2 del artículo 8°⁶ de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública (en adelante, LCEFP), respectivamente, debido a lo siguiente:

- El servidor habría vulnerado el Principio de Probidad, establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la LCEFP; ya que, no habría actuado con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, al haber procurado presuntamente un provecho personal, dado que, habría pretendido llegar a un acuerdo o arreglo con la encargada del local ubicado en Jr. Domingo Elías N° 840 – Surquillo, el 26 de julio de 2023, brindando un número de celular (931680512), cuando se estaba llevando a cabo la clausura temporal durante la intervención, para evitar todos los trámites y regularizaciones correspondientes.
- El servidor habría incurrido en la Prohibición de Obtener Ventajas Indevidas, establecida en el numeral 2 del artículo 8° de la LCEFP; ya que, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, habría procurado beneficios o ventajas indevidas para sí, cuando se estaba llevando a cabo la clausura temporal durante una intervención, pretendiendo presuntamente llegar a un acuerdo o arreglo con la encargada del local

⁴ En concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que dispone: "*También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria (...) las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título*"; concordante con el artículo 10° numeral 10.1 de la Ley N° 27815, que señala: "*La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción*".

⁵ **Ley N° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública**

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."

⁶ **"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública**

El servidor público está prohibido de:

(...)

2. Obtener Ventajas Indevidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"





Municipalidad de Surquillo

ubicado en Jr. Domingo Elías N° 840 – Surquillo, el 26 de julio de 2023, brindando un número de celular (931680512), para evitar todos los trámites y regularizaciones correspondientes.

III. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN. -

Que, mediante el Informe N° D000335-2024-SOF-GFC-MDS de fecha 27 de febrero de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización informó a la Gerencia de Fiscalización y Control sobre las actividades de fiscalización y control ejecutadas por el personal operativo del Cuerpo de Inspectores Municipales e incidencias detectadas por dicha Subgerencia. Entre las incidencias detectadas en el año 2023, se reportó la siguiente:

(...)

12.3. PEDRO EDILBERTO PACHECO ARIAS (...) Y SANTIAGO FRANCISCO MAGALLANES MARÍN

A través del Informe N° 72-2023-MDS-GFC-SOF de fecha 26 de octubre de 2023, esta Subgerencia informó a vuestro despacho que, **los fiscalizadores municipales Pedro Edilberto Pacheco Arias (...) y Santiago Francisco Magallanes Marín habrían incurrido en posibles actos ilícitos; así como también habría actuado en conducta contrarias a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.** Como consecuencia de ello, el referido informe fue elevado al despacho de la Gerencia Municipal mediante el Informe N° 26-2023-MDS-GFC de fecha 26 de octubre de 2023.

Hechos:

A través del Registro N° 12252-2023 y Registro N° 12363-2023 presentados por las señoras **Pastora Montoya Berrocal y María del Rosario Guevara Figari hacen de conocimiento una cuestionable intervención realizada por los fiscalizadores Pedro Edilberto Pacheco Arias (...) y Santiago Francisco Magallanes Marín, en donde el señor Santiago Francisco Magallanes Marín sugiere a los encargados del establecimiento “busque la solución no busque el problema” y le dejó su número telefónico.** Asimismo, en el día de los hechos, el fiscalizador municipal **Pedro Edilberto Pacheco Arias** estaba asignado como notificador, para realizar labores de atención de quejas, el supervisor municipal **Robert Rojas Linares** estaba asignado como supervisor del turno de la mañana, para realizar labores de control y supervisión del personal, el fiscalizador municipal **Javier Enrique Coronado Coronado** estaba asignado como responsable del Mercado N° 2, para realizar labores de control y supervisión de su zona de responsabilidad y el fiscalizador municipal **Santiago Francisco Magallanes Marín** estaba asignado en el jirón Dante para realizar labores de sostenimiento.
(...).”

Que, con el Memorando N° D000049-2024-GFC-MDS de fecha 27 de febrero de 2024, la Gerencia de Fiscalización y Control trasladó a la Gerencia Municipal, el Informe N° D000335-2024-SOF-GFC-MDS, a través del cual la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización informó sobre las actividades de fiscalización e incidencias detectadas;

Que, por medio del Proveído D000391-2024-GM-MDS de fecha 28 de febrero de 2024, la Gerencia Municipal indicó a la Gerencia de Fiscalización y Control, lo siguiente: ***“De lo enviado por la SOF, de acuerdo con el numeral 12, sírvase precisar que condición laboral tienen con la entidad y, asimismo, respecto a los hechos sobre conductas infractoras, de tener evidencias o medios probatorios remitir a este despacho. Y, de los documentos que señala que fueron remitidos a GM, alcanzar copia digital con sus actuados, toda vez que no ha sido posible la ubicación de dichos documentos.”***





Que, con el Informe N° D000350-2024-SOF-GFC-MDS de fecha 29 de febrero de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización comunicó a la Gerencia de Fiscalización y Control, entre otros, lo siguiente:

“(…)

Al respecto, conforme lo establece la Ordenanza N° 528/MDS, Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Surquillo, **La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Surquillo, es la unidad orgánica responsable de efectuar las operaciones de fiscalización, cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas; así como, el detectar las infracciones cometidas y decidir la aplicación de sanciones administrativas que correspondan;** En concordancia con lo establecido en la Ordenanza N° 452/MDS, Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad distrital de Surquillo. En ese sentido, procedemos a informar lo siguiente:

1. CONFORME AL NUMERAL 12 DEL INFORME N° D000335-2024-SOF-GFC-MDS, PRECISAR LA CONDICIÓN LABORAL DE LOS SERVIDORES CON LA ENTIDAD:

Los servidores señalados en el numeral 12 del Informe N° D000335-2024-SOF-GFC-MDS, ocupan el cargo de fiscalizadores municipal (antes policía municipal) y con relación a los hechos irregulares, precisamos la condición laboral de los siguientes servidores:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN LABORAL
(…)		
3	PACHECO ARIAS PEDRO EDILBERTO	DECRETO LEGISLATIVO N° 728
(…)		
5	MAGALLANES MARÍN SANTIAGO FRANCISCO	DECRETO LEGISLATIVO N° 728

(…)

2. REMITIR EVIDENCIAS O MEDIOS PROBATORIOS DE LOS HECHOS SOBRE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS DETECTADAS, EN CASO DE CONTAR:

Sobre el particular, es preciso hacer de vuestro conocimiento que, las evidencias y/o medios probatorios sobre las conductas infractoras detectadas por esta Subgerencia, fueron remitidas a través de los siguientes documentos: (...) Informe N° 72-2023-MDS-GFC-SOF.

Sin perjuicio de ello, cumplimos con adjuntar al presente las evidencias y/o medios probatorios sobre las conductas infractoras detectadas:

(…)

2.4. INFORME N° 72-2023-MDS-GFC-SOF - CASO: PEDRO EDILBERTO PACHECO ARIAS (...) Y SANTIAGO FRANCISCO MAGALLANES MARÍN

- ❖ Copia digital del Registro N° 12252-2023
- ❖ Copia digital del Registro N° 12363-2023
- ❖ Video 1, 2, 3, 4, 5 y 6⁷

⁷

Ver:

- https://drive.google.com/file/d/16grv6kspJkCE5_DI64krR8rhbXNZZPA7k/view?usp=sharing (VIDEO 1)
- <https://drive.google.com/file/d/1yahZbSen2PncaJkrKqYUM78y7nkQb2Cv/view?usp=sharing> (VIDEO 2)
- https://drive.google.com/file/d/1DTQg9V0YF1pobxCEkbnjtVUhHL_I9oK/view?usp=sharing (VIDEO 3)
- <https://drive.google.com/file/d/1GFXNBBkmuAdApGsnlXlIUnyLOchu61Et/view?usp=sharing> (VIDEO 4)
- <https://drive.google.com/file/d/1APibSR0-ZCQZWMnrUj-ALC0BiPWkmHzC/view?usp=sharing> (VIDEO 5)





Municipalidad de Surquillo

3. REMITIR COPIA DIGITAL DE LOS DOCUMENTOS QUE FUERON ELEVADOS A GERENCIA MUNICIPAL:

En atención a lo solicitado, cumplimos con adjuntar al presente informe los siguientes documentos:

(...)

❖ Copia digital del Informe N° 26-2023-MDS-GFC y anexo.

(...).”

Que, mediante el Informe N° D000044-2024-GFC-MDS de fecha 29 de febrero de 2024, la Gerencia de Fiscalización y Control remitió a la Gerencia Municipal, la precisión sobre la condición laboral de los servidores con la entidad, en relación al numeral 12 del Informe N° D000335-2024-SOF-GFC-MDS; las evidencias o medios probatorios de los hechos sobre las conductas infractoras detectadas; y, copia digital de los documentos que fueron elevados a la Gerencia Municipal;

Que, a través del Memorando N° D000278-2024-GM-MDS de fecha 12 de marzo de 2024, la Gerencia Municipal remitió a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos los actuados, para que sean trasladados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, con la finalidad de que se valoren las pruebas adjuntas por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización;

Que, por medio del Memorando N° D000146-2024-OGRH-OGA-MDS de fecha 18 de marzo de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos trasladó los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y, manifestó lo siguiente:

“(...)

1. Mediante el documento de la referencia c), el Jefe de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización informa sobre incidencias y/o hechos irregulares detectados en el año 2023 a un grupo de fiscalizadores municipales (antes policía municipal) que se encuentran bajo el régimen 1057, 728 y 276, conforme al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	RÉGIMEN LABORAL
(...)		
3	PACHECO ARIAS PEDRO EDILBERTO	728
(...)		
5	MAGALLANES MARÍN SANTIAGO	728

(...)

2. Asimismo, el Jefe de dicha Subgerencia, remite evidencias (fotos, videos, etc.) y medios probatorios de los hechos detectados, sobre supuestas conductas infractoras por parte de los servidores de la MDS, detallados en el recuadro precedente.

3. En base a ello, mediante el documento de la referencia a), el Gerente Municipal deriva dicha documentación a esta Oficina con la finalidad de trasladar a la Secretaría Técnica del PAD, a fin de que, evalúe los medios probatorios adjuntos por dicha Subgerencia, en atención a lo expuesto en el numeral 12 del Informe N° D000335-2024-SOF-GFC-MDS de fecha 27.02.2024.

(...)

Por lo señalado, la derivación de los documentos de la referencia es con la finalidad de que Secretaría Técnica, evalúe el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los Sres. (...) Pedro Edilberto Pacheco Arias, (...) Santiago Magallanes Marín (...), por las incidencias y/o hechos irregulares detectados por el Jefe de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización sobre supuestas conductas infractoras en el año 2023.”





Municipalidad de Surquillo

Que, con el Memorando N° D000069-2024-STPAD-MDS de fecha 08 de agosto de 2024, esta Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicitó a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el informe escalafonario, entre otros, del servidor **PEDRO EDILBERTO PACHECO ARIAS**;

Que, este requerimiento fue atendido con el Memorando N° D000584-2024-OGRH-OGA-MDS de fecha 14 de agosto de 2024, al cual se adjuntó, entre otros, el Informe Escalafonario N° 035-2024-OGRH-OGA/MDS, del servidor **PEDRO EDILBERTO PACHECO ARIAS**;

Que, de igual modo, por medio del Memorando N° D000139-2024-STPAD-MDS de fecha 03 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario requirió a la Gerencia de Fiscalización y Control, entre otros, el Informe N° 72-2023-MDS-GFC-SOF con sus respectivos anexos;

Que, en respuesta a este último requerimiento, con el Memorando N° D000342-2024-GFC-MDS de fecha 09 de octubre de 2024, la Gerencia de Fiscalización y Control adjuntó, entre otros, la siguiente información:

- (i) **Informe N° 72-2023-MDS-GFC-SOF de fecha 26 de octubre de 2023, remitido por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización a la Gerencia de Fiscalización y Control, en el cual se menciona, entre otros, lo siguiente:**

(...)

*Con fecha 26 de julio de 2023, el inspector municipal Pedro Edilberto Pacheco Arias clausuró el establecimiento comercial ubicado en Calle Domingo Elías N° 840 – Surquillo por el Código N° 05-0114: “Carecer del certificado de inspección básica expedido por Defensa Civil”. Para ello levantó el Acta de Clausura N° 002522, la Notificación de Imputación de Cargo N° 015673-2023 y el Acta de Fiscalización Municipal N° 05238-2023. Dicho establecimiento era conducido por la administrada **MONTOYA BERROCAL PASTORA**.*

Mediante Registro N° 12108-2023 de fecha 01 de agosto de 2023, Montoya Berrocal Pastora señala textualmente lo siguiente:

“Por cuestión de reapertura estamos ajustando las condiciones de trabajo, ya que por pandemia se realizó un pare y se cerro la empresa, desde febrero reanudamos el trabajo.

Sin embargo, estamos llanos a recibirlos para que nos den las indicaciones para proceder a las correcciones correspondiente.

Queremos acogernos al beneficio del 50% descuento de la multa, dentro del plazo establecido por Ley y darnos facilidad de pago mediante fraccionamiento.

Por tanto, pido a usted acceder a mi solicitud, es gracias que espero alcanzar por ser de justicia.”

*Con fecha 02 de agosto de 2023, el inspector municipal Pedro Edilberto Pacheco Arias cursó la Notificación de Imputación de Cargo N° 015675-2023 y Acta de Fiscalización Municipal N° 015240-2023, a nombre de **MONTOYA BERROCAL PASTORA**, por el Código N° 03-0528: “Por reinicio de actividades en local clausurado por la autoridad municipal”.*

En la misma fecha, mediante Registro N° 12252-2023 de fecha 02 de agosto de 2023, Pastora Montoya Berrocal señala textualmente lo siguiente:





Municipalidad de Surquillo

"Que, por tema de trámites para levantamiento de clausura, dar de baja licencia anterior para poder gestionar nueva licencia para la inquilina actual y solicitud de certificado de defensa civil, la Srta. Mayra Escobar se encuentra ingresando a oficina para poder recoger la documentación necesaria, ya que todo se encuentra en Ja oficina y si no /os obtenemos no hay manera de realizar los trámites.

Solo el personal mencionado y personal contratado para hacer las reparaciones para la inspección que nos realizara defensa civil ha ingresado. no se está realizando ninguna otra actividad.

Por lo tanto pedimos exoneración de la multa y levantamiento de notificación, además pedimos por favor cese el **hostigamiento y acoso** del personal municipal que el día de la clausura se identificó como **Santiago** pero su nombre real es **PEDRO PACHECO ARIAS**, que constantemente se encuentra en la puerta tomando fotos de quién entra y sale, que además el día que nos colocaron la clausura nos dio la opción de brindar "**solución**" para evitar todos los trámites y regularizaciones que corresponderían si colocaban la clausura, mostramos el video de evidencia donde claramente se escucha que nos dice que "**busque la solución no busques el problema**", que nos dejó su número de celular (931680512) para que pueda llegar a un acuerdo con la dueña, y que creemos que al no haber cedido ante esas insinuaciones y querer seguir el proceso correcto y legal para dar solución, nos está hostigando.

Las regularizaciones no se pudieron concretar en su momento por la pandemia, hemos retomado nuestras actividades desde enero de este año y por lo tanto solicitamos nos permitan seguir con el proceso, ya que como mencionamos queremos seguir el trámite de manera correcta y no pagar coimas que es lo que nos insinuó el inspector para evitar las responsabilidades que nos corresponden."

Mediante Registro N° 12363-2023 de fecha 04 de agosto de 2023, María del Rosario Guevara Figari, a nombre de la administrada, señala textualmente lo siguiente:

"Me comunico con el fin de informar y hacer de conocimiento el trámite que estamos llevando a cabo en la Municipalidad de Surquillo, por Ja clausura temporal impuesta la cual estamos gestionando y haciendo las regularizaciones para que todo esté en orden.

También queremos hacer de conocimiento que el día de ayer nos impusieron una clausura definitiva, **después del acoso que hemos tenido estos días por parte del inspector municipal que ha estado tomando fotos de quien ingresa v sale del local**, indicando que nadie puede ingresar, pero es necesario hacerlo para hacer los trámites correspondientes, cabe aclarar que solo ha ingresado la Srta. Mayra Escobar y personal contratado para hacer las reparaciones para la inspección que nos realizará defensa civil, no se esta realizando ninguna otra actividad y además es a puerta cerrada y por supuesto que estamos solicitando la exoneración de la multa y levantamiento de clausura definitiva.

El día de la clausura temporal el personal municipal se identificó como **Santiago**, que como mencionamos constantemente se encuentra en la puerta tomando fotos de quien entra y sale, que además el día que nos colocaron la clausura nos dio la opción de brindar "**solución**" para evitar todos los trámites y regularizaciones que corresponderían si colocaban la clausura, mostramos el video de evidencia donde claramente se escucha que nos dice que: "**busque la solución no busques el problema**", y además nos dejó su número de celular (931680512) para que pueda llegar a un acuerdo con la dueña, y que creemos que al no haber cedido ante esas insinuaciones y querer seguir el proceso correcto y legal para dar solución, nos está





Municipalidad de Surquillo

hostigando y además de manera maliciosa ha mal informado para que nos coloque la clausura definitiva.

Las regularizaciones no se pudieron concretar en su momento por la pandemia, hemos retomado nuestras actividades desde enero de este año y por lo tanto solicitamos nos permitan seguir con el proceso, ya que como mencionamos queremos seguir el trámite de manera correcta y no pagar coimas que es lo que nos insinuó el inspector para evitar las responsabilidades que nos corresponden.

Por todo lo expuesto, **solicito intervengan a fin de investigar a este individuo que lo que haces es contraria a su función da un celular para arreglos vale decir utiliza el uniforme de la municipalidad para solicitar arreglos fuera de ley y que así mismo manifestar que la puerta y la empresa están cerradas estamos en cierre y por tal motivo solo han ingresado personal técnico a fin de resolver problemas de instalaciones eléctricas, limpieza y otros para poder pasar la revisión de defensa civil, quisiéramos hacer uso de su protección a fin de evitar de estar todo el tiempo acosadas, tenemos fotos y videos del fulano en mención pasando todos los el día por la puerta y en algunos casos estacionado aquí como si no tuvieran otra labor que hacer que amedrentarnos por no haber sucumbido a sus “arreglos”, que es esto?**

Solicitamos su apoyo para que el trámite siga el proceso normal, sin interrupciones ya que hemos mostrado también a la municipalidad las pruebas de lo mencionado en este documento.

Con fecha 16 de agosto de 2023, Pedro Edilberto Pacheco Arias presenta su **Informe N° 014-PPA-2023-MDS-GFC-SOF-CIM**, señalando los procedimientos administrativos sancionadores a nombre de **MONTOYA BERROCAL PASTORA**.
(...)

A través del Memorando N° D000034-2023-SOF-GFC-MDS de fecha 18 de setiembre de 2023, se solicitó a Pedro Edilberto Pacheco Arias la ampliación de su informe; ello a fin de que aclare lo siguiente:

- 1) La razón y circunstancia por lo cual el día miércoles 26 de julio de 2023, se apersonó a la Calle domingo Elías-Surquillo; y el motivo de su presencia en la Calle domingo Elías N° 840-Surquillo.
- 2) Al momento de la inspección en la fecha antes indicada por qué se encontraba en compañía de los señores Santiago Magallanes Marin y Javier Coronado Coronado.
- 3) Explicar el motivo de por qué notificó por desacato.
- 4) Si en la Calle antes señalada hay carios locales comerciales con el mismo giro, por qué se notificó únicamente al establecimiento ubicado en Calle Domingo Ellas N°840-Surquillo.

Ante ello, con fecha 02 de octubre de 2023, el referido servidor presenta su Informe N° 021-PPA-2023-MDS-GFC-SOF-CIM indicando lo siguiente:

- 1) El día 24/07 me apersoné a la dirección en mención en virtud al apoyo solicitado por el personal asignado en Calle Dante, quien realizaba el sostenimiento de clausura e indicando haber recibido una queja vecinal por dicho establecimiento.
- 2) Quien suscribe se encontraba realizando sus actividades asignadas acudiendo a dicho predio en apoyo a lo solicitado, al encontrarse, el Sr. Santiago Magallanes





Municipalidad de Surquillo

en Calle Dante, para así apersonarnos al lugar a verificar dicha novedad y el Sr. Javier Coronado, quien se encontraba de servicio, en el Mercado N° 2, se sumo al apoyo al observar la intervención, para tomar conocimiento y retirarse.

- 3) Se curso con fecha 02/08 la notificación por desacato al observar en el recorrido diario que continuaba la actividad comercial, acción que se realiza con los locales que son clausurados.
- 4) La intervención no se realizó de oficio, fue por queja vecinal y en dicha Calle se ejerce diversos giros comerciales, actuando en el numeral 480 al ser esa local materia de queja.
- 5) Cabe indicar que la intervención se produjo 08:40 horas aproximadamente, mostrando en el local la negatividad del caso, indicando que el responsable no se encontraba y que se retome para poder presentar la documentación.

Asimismo, con el Memorando N°D000036-2023-SOF-GFC-MDS de fecha 18 de setiembre de 2023, se solicitó al Sr. Robert Rojas Linares información sobre los siguientes hechos:

- 1) Explique cómo realizó el control y supervisión del personal a su cargo el día miércoles 26 de julio de 2023, a las 12:30 horas, por cuanto en la Calle Domingo Elías N° 840-Surquillo, a esa misma hora se estaba realizando una clausura con la participación de los fiscalizadores Pedro Pachaco Arias, Santiago Magallanes Marin y Javier Coronado Coronado, los cuales no se encontraban en el lugar que se les habla asignado:
 - a. Santiago Magallanes Marin se encontraba asignado al Mercado 1,
 - b. Javier Coronado Coronado se encontraba asignado al Mercado 2, y
 - c. Pedro Pachaco Arias se desempeña como notificador.
- 2) Precise y detalle el motivo por el cual estos fiscalizadores no se encontraban en su punto de responsabilidad, realizando acciones que no les fueron encomendadas por esta Subgerencia.
- 3) Precise si usted autorizó y/o tenía conocimiento de esta acción, y si fuera así, precisar los hechos.

Al respecto, a través del Informe N° 024-2023/RRUMDS/SOF-CIM recibida con fecha 18 de octubre de 2023, Indica de manera abreviada lo siguiente:

- 1) El Sr. Santiago Magallanes Marin y el Sr. Javier Coronado Coronado se encontraban cumpliendo su labora asignada en el Mercado N°2. A su vez, señala que el Sr. Pedro Pacheco Arias el es único personal que atiende quejas de la central.
- 2) Unos días antes, el grupo de fiscalizadores de clausura al mando del Sr. Salvador Magos cerraron varios locales comerciales entre el Dr. Dante Cdra. 8-9-Surquillo, y por orden superior se venía haciendo el sostenimiento por varios días consecutivos, es así que el Sr. Magallanes fue encargado para el sostenimiento de acuerdo a rol de ese entonces.
- 3) El Sr. Magallanes manifestó que un vecino de la zona se acercó indicando su malestar por el funcionamiento de una supuesta empresa que no cuenta con respectiva Licencia de Funcionamiento, sito Jr. Domingo Elías N°840-Surquillo, queja que fue trasladada al Sr. Pacheco.





Municipalidad de Surquillo

- 4) *El Sr. Pacheco interviene el establecimiento por la mañana y se retira para corroborar los datos exactos del local con la información básica por sistema y retoma al lugar a las 12:15 horas para proceder a imponer la NIC como corresponde y la clausura temporal.*
(...)

Así también, con el Memorando N° D000053-2023-SOF-GFC-MDS de fecha 02 de octubre de 2023, se solicitó al Sr. Santiago Francisco Magallanes Marín informe y explique los siguientes hechos:

- 1) *A razón de qué, se ejecutó la intervención en la Calle Domingo Ellas N° 840-Surquillo, el día miércoles 26 de julio de 2023, a las 12:30 horas. Cabe indicar que dicho lugar no era una zona programada para intervenir según en plan anual de la Gerencia de Fiscalización y Control.*
- 2) *Por qué se encontraban, además de usted, otros dos fiscalizadores más en la intervención de la Calle Domingo Elías N° 840-Surquillo, el día miércoles 26 de julio de 2023, a las 12.30 horas. Pedro Pacheco Arias y Santiago Magallanes Marín.*
- 3) *Quién le ordenó y/o autorizó a usted para poder desplazarse desde el Mercado N° 1 hacia la Calle Domingo Elías N° 840-Surquillo, el día miércoles 26 de julio de 2023 a las 12:30 horas siendo aproximadamente 12 cuadras de distancia desde su puesto de responsabilidad.*

Con fecha 19 de octubre de 2023. a través del Memorando N° 0000106-2023-SOF-GFC- MDS, se reitera la solicitud de información al Sr. Santiago Francisco Magallanes Marín. Es así que, con fecha 19 de octubre de 2023, Santiago Francisco Magallanes Marín presenta su Informe S/N, mediante el cual da respuesta el Memorando N°0000106-2023-SOF-GFC-MDS indicando lo siguiente:

Por medio del presente documento me dirijo a usted a fin de hacer m1 descargo respectivos por los hechos ocurridos el día miércoles 26 de julio del año en curso a horas 12:30, hechos que pasan detallar a continuación:

1. *La razón de mi intervención en Jr. Domingo Elías N°840 es a mérito de una queja vecinal, persona que se acercó a mi área de responsabilidad en la cual está situado en Jr. Dante Cdra.8, dicha contribuyente se acercó argumentando que en esa dirección se ejercía una actividad comercial sin autorización y que funcionaba un taller clandestino de fabricación de calzados a nivel industrial, para lo cual me desplazé de mi zona de responsabilidad era Jr. Dante Cdra.8 a Jr. Domingo Elías Cdra. 8 para hacer la verificación correspondiente. De igual forma se solicitó apoyo al inspector Pedro Pacheco Arias, ya que en su condición de fiscalizados pudiera realizar la verificación documentaria del mismo, tales como licencia de funcionamiento y certificado de defensa civil entre otros, de igual forma no ingrese al predio ya que no está en mi facultad realizar esta inspección, pero sí me quedé en la parte afuera del establecimiento brindando sostenimiento a la intervención por ser una zona peligrosa y de alto riesgo.*
2. *De igual manera solicité el apoyo vía telefónica al fiscalizador Javier Coronado Coronado por un tema de apoyo, dando parte a la Central de Video vigilancia mediante el hilo telefónico. De igual forma se hacen las tomas respectivas para enviar al grupo de WhatsApp de operaciones para que sea visto por los funcionarios y supervisores, tanto como el Sr. Robert Rojas Linares, Salvador Mazgos Araos y la Arq. Zuleyka Prado Maza. Cabe señalar que el inspector Pedro Pacheco Arias realizó la imposición de la notificación de imputación de cargos ya que el establecimiento en mención no contaba con la documentación*





Municipalidad de Surquillo

municipal correspondiente, terminando la actuación pasé a retirarme y continuando con mi función antes delegada.

3. Cabe precisar que en mi condición de fiscalizador de la subgerencia de operaciones de fiscalización, en la cual me faculta realizar una inspección de oficio o de parte, tal como indica la Ordenanza Municipal N°452/MDS y la Ley General de Procedimientos Administrativos 27444, cabe precisar que en la inspección se realizó en apoyo a una contribuyente que para tal fin se comunicó a mi supervisor inmediato tomando conocimiento de los hechos y realizando las tomas fotográficas correspondientes, dando parte a la Central de Video vigilancia de mi actuar, solicito a usted tenga en bien a recibir mis descargos correspondientes, para deslindar cualquier responsabilidad de una mala actuación ejercicio de mi función fiscalizadora en esto lo que tengo que informar para fines del caso.

Ahora bien, de la revisión de los archivos (foto y videos) presentados por las señoras Pastora Montoya Berrocal y Maria del Rosario Guevara Figari a través de los documentos señalados líneas arriba, se aprecia la participación de los tres servidores: Pedro Edilberto Pacheco Arias, Javier Enrique Coronado Coronado y Santiago Francisco Magallanes Marín. Asimismo, se aprecia (VIDEO 4) que a horas 01:57 pm (dentro de su horario laboral y pese a estar asignados en lugares distintos del local) los referidos servidores se apersonaron al establecimiento de la administrada; luego se aprecia también (VIDEO 5) que el mismo día **regresaron al local a las 05:23 pm, cuando ya estaban fuera de su horario laboral, y vistiendo el uniforme de la municipalidad.**

(...)

Por otra parte (VIDEO 2) se escucha que el servidor Magallanes le indica a la administrada (en segundo 31) que "busque la solución y que no busque el problema" Aquí debemos indicar que está excediendo sus funciones, pues muy aparte de que no le correspondía estar en esa zona, su función era de táctico, no para realizar inspecciones a locales comerciales y menos solicitar licencia de funcionamiento y/o certificado de defensa civil.

(...)."

- (ii) **Informe N° 26-2023-MDS-GFC de fecha 26 de octubre de 2023, remitido por la Gerencia de Fiscalización y Control a la Gerencia Municipal, en el cual se menciona lo siguiente:**

"(...) la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización pone en conocimiento de mi despacho sobre hechos irregulares cometidos por los servidores **Pedro Edilberto Pacheco Arias** (...) **Santiago Francisco Magallanes Marín**; los cuales podrían configurar los delitos señalados en los artículos 361 ("Usurpación de función pública") y 362 ("Ostentación de distintivos de función o cargos que no ejerce") del Código Penal; así como la infracción de sus obligaciones y prohibiciones establecidas en literal f) del artículo 32 y literal a) del artículo 33 de la Directiva Interna Aplicable a Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, Directiva N° 002-2022- GAF/MDS aprobada mediante Resolución Gerencial N° 07-2022-GAF/MDS de fecha 21 de enero de 2022.

Conforme a ello, elevo a su despacho el documento de la referencia; a fin de que tome conocimiento sobre los hechos suscitados, y a su vez, gestione a través de las áreas competentes las acciones correspondientes."





Municipalidad de Surquillo

- (iii) **Informe N° 062-2023-MDS-GFC-SOF de fecha 16 de agosto de 2023, remitido por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización al despacho de Alcaldía, en el cual se menciona, entre otros, lo siguiente:**

"(...)

En cumplimiento de las funciones asignadas personal del Cuerpo de Vigilancia Municipal de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, con fecha 27 de julio de 2023, procedió a fiscalizar el establecimiento comercial con giro en zapatería y almacén ubicado en el Calle Domingo Elías N° 840 - Surquillo en donde se constató que el local no cuenta con Certificado de Inspección Básica expedido por Defensa Civil como ha quedado registrado en el Acta de Fiscalización Municipal N° 015238-2023 e iniciándose procedimiento administrativo sancionador mediante Notificación de Imputación de Cargos N°015673-2023 contra la administrada MONTOYA BERROCAL PASTORA VICTORIA (...) Por lo que se procedió a clausurar el local imponiendo el Acta de Clausura N° 002522-2023.

Mediante Registro N° 12108-23, la administrada cumplió con presentar su descargo contra la Notificación de Imputación de Cargos N° 015673-2023 donde manifiesta que se acoge al beneficio del 50% en el monto de la multa por pronto pago estando a la fecha pendiente de atención.

Ahora bien, con fecha 02 de agosto de 2023 el personal fiscalizador municipal constató que el establecimiento comercial que había sido clausurado hasta regularizar la conducta infractora como detallamos líneas arriba estaba en funcionamiento desatando la orden de clausura. Por lo que, se redactó el Acta de Fiscalización Municipal N° 015240-2023 en donde constan los hechos detectados al momento de la fiscalización, motivo por el cual se giró la Notificación de Imputación de Cargos N° 015675-2023.

Ante ello, mediante Registro N° 12252-23, la administrada cumplió con presentar su descargo contra la Notificación de Imputación de Cargos N° 015675-2023, donde manifiesta que se encuentra en trámite de regularización la documentación requerida por la municipalidad estando a la fecha pendiente de atención.

Además, en el mismo descargo la administrada solicita el cese de acoso y hostigamiento del personal municipal PEDRO PACHECO ARIAS identificado con DNI N 10342028 quien presuntamente le habría solicitado dadas para arreglar su caso, presentando como sustento a su sindicación, instrumental probatorio fotografías, y dispositivo USB con contenido filmico. Respecto a ello, remítase copia del presente, anexos e Informe N° 014-2023-MDS-GFC-SOF-CIM-PPA de fecha 16 de agosto de 2023, donde consta el descargo del fiscalizador municipal PEDRO PACHECO ARIAS (...)."





Municipalidad de Surquillo

(iv) Notificación de Imputación de Cargos N° 015673-2023 de fecha 26 de julio de 2023.

NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS N° 015673 -2023
Ordenanza N° 462-MDS
Fecha de emisión: 26.07.23

DATOS DEL ADMINISTRADO

Documento de Identidad: 01-DNI (C) RUC 03 - PASAPORTE 04 - C.E. 05 - OTROS
Número: [Redacted]

Apellidos y Nombres / Denominación / Razón Social: Montoya, Alexander Victoria Victoria

Domicilio: Av. 1140 Elías N° 840
Distrito: Surquillo
Circ: Surquillo - Surquillo

DATOS DE LA INFRACCIÓN DETECTADA

Código: 030119 Descripción: Carece del certificado de inscripción para el ejercicio de la actividad

Medida(s) complementaria(s): Clausura hasta que regularice

Medida provisional: Clausura hasta que regularice

Base de cálculo: [Redacted] Factor: [Redacted] Monto pasible de multa administrativa: [Redacted]

Lugar: CA. Comercio Libre N° 840
Distrito: Surquillo

Fecha de detección: 26.07.23 Hora: 12:30

Base legal: Art. 402 MDS Si adjunta acta de fiscalización municipal N° 015238

De la notificación: Fecha de notificación: [Redacted] Hora: [Redacted]

Inspector Municipal de Instrucción - CVD: [Redacted] Administrado, Encargado o Representante: [Redacted]

Apellidos y Nombres: Alfonso Luis Rojas Apellidos y Nombres: [Redacted]

Código de PM: 011 Relación con el administrado: [Redacted]

DNI/Ciudad: 10512023 DNI/Ruc/Pasaporte/C.E./Otros N°: [Redacted]

Firma: [Redacted]

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE CARGO

Es Surquillo, siendo yo, Alfonso Luis Rojas, Inspector Municipal de Instrucción de la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Surquillo, con el objeto de constatar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, por lo que se procedió a la notificación de Cargo N° 015673. Al respecto el administrado o representante, se negó a recibir el cargo de recepción de la misma, con conocimiento de tal situación se generó el presente documento, según constancia del procedimiento a la Inspección en el artículo 3 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

INSPECTOR MUNICIPAL DE INSTRUCCIÓN CVD: Alfonso Luis Rojas Apellidos y Nombres: Alfonso Luis Rojas

Código de CVM: 011 Puesto: Médico - blanco

DNI/Ciudad: 10512023 N° de sustrato: 1290747

Firma: [Redacted] Observaciones: [Redacted]

(v) Acta de Fiscalización Municipal N° 015238-2023 de fecha 26 de julio de 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBGERENCIA DE POLICIA MUNICIPAL Y SERENAZGO

ACTA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 015238 -2023

En Surquillo, siendo yo, Alfonso Luis Rojas, Inspector Municipal de Instrucción de la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en mi condición de Inspector Municipal de Instrucción de la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en mérito de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 462-MDS, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Inspección de Comercios y Establecimientos (RASA) de la Municipalidad de Surquillo, me hice presente en CA. Comercio Libre N° 840 Distrito de Surquillo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.

En el momento de la diligencia, el suscrito Alfonso Luis Rojas se encuentra bajo la propiedad o conducción del administrado [Redacted] con RUC/DNI N° [Redacted], para lo cual me entrevisté con ella: Sr/Sra/Srta identificado(a) con DNI/Pasaporte/Carné de Extranjería u otro N° [Redacted] según indicó ser [Redacted] fecha y hora de la inspección municipal: 26 de julio de 2023 a las 12:30 horas en el local CA. Comercio Libre N° 840 que se encuentra ubicado en el distrito de Surquillo, con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.

De la revisión de la medida provisional Clausura hasta que regularice se constató que el mismo se encuentra en vigencia y se encuentra en vigencia de la medida provisional Clausura hasta que regularice en el distrito de Surquillo, con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.

Al respecto y según lo dispuesto por el artículo 26° de la Ordenanza N° 462-MDS y modificatorias, se impone la Notificación de Cargo N° 015673, otorgando un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su recepción, para la presentación de su descargo. Es preciso mencionar que el documento de descargo, ingresado a un proceso de análisis y evaluación con el cual se elaborará el Informe Final de Instrucción, documento que determinará la imposición de la Resolución de Sanción Administrativa o la no existencia de la misma y en consecuencia a su archivamiento definitivo del Procedimiento Sancionador Municipal.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 3) artículo 167° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se deja constancia que al ser requerido sobre su manifestación y/o apreciación con respecto a la diligencia realizada, el entrevistado manifestó lo siguiente:

Observaciones: [Redacted]

A las 12:30 horas del día 26 de julio de 2023 se suscribe la presente.

Firma: [Redacted] Inspector Municipal de Instrucción / Administrado, encargado o representante

Apellidos y Nombres: Alfonso Luis Rojas Apellidos y Nombres: [Redacted]

Código de PM: 011 DNI/Ruc/Pasaporte/C.E./Otros N°: [Redacted]

Firma: [Redacted] Testigo

Apellidos y Nombres: [Redacted] DNI/Ciudad: [Redacted]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BTRRB**





Municipalidad de Surquillo

(vi) Acta de Clausura N° 002522 de fecha 26 de julio de 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA,
SUBGERENCIA DE POLICIA MUNICIPAL Y SERENAZGO

ACTA DE CLAUSURA N° 002522
Ordenanza 452-MDS

En el distrito de Surquillo, siendo las 12:30 horas del día 26 del mes de Julio del año 2023, personal de la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Surquillo que suscribe se constituyó al predio o establecimiento comercial y/o de servicios con los siguientes datos:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	<u>Hombayo Benavente Pastora Victoria</u>
GIRO Y/O ACTIVIDAD	<u>Superficie - Almacén</u>
DIRECCIÓN	<u>de Domingo Elías N° 840</u>

Constatiándose, en dicho lugar la comisión de una infracción y conforme a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA)

DETALLE DE LA INFRACCIÓN

NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO N°: 015673
FECHA: 26 de Julio del 2023

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN
<u>05.01.14</u>	<u>Capacidad del establecimiento de hospedaje básica excedido por 1 persona (Cv)</u>

En consecuencia, considerando las facultades municipales para ordenar la Clausura de establecimientos; tal como lo preceptúa estrictamente el Art. 41 y 51° de la Ordenanza 452-MDS, La Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo procede a la **CLAUSURA** del mencionado establecimiento.

DETALLE DE LA CLAUSURA

CLAUSURA: hasta que realicen MODALIDAD: Seguro de oficio

Para dar fe al presente, firman:

Infraactor o Dependiente: _____
Nombre: _____
Doc.: _____

Policia Municipal MDS
Nombre: Yvonne Ingrid Llanos
DNI: 1237228

OBSERVACIONES: _____

(vii) Copia del Registro N° 12108-2023 de fecha 01 de agosto de 2023.

Fecha: 1-08-23 SOLICITO: Descargo de la Notificación N° 15673.

ALCAIDE (A) DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Atención: Gerencia de Fiscalización y Control

Tr. Hombayo Benavente Pastora

Identificado con DNI y/o RUC N° _____, con domicilio en Domingo Elías N° 840, distrito de Surquillo, teléfono de contacto _____, ante Usted con el debido respeto me presento y digo:

Que, por cuestión de Reapertura estamos Ajustando las condiciones de trabajo, ya que por pandemia se realizó un paro y de Cero la empresa desde febrero reanudamos el trabajo

Sin embargo estamos llanos a Recibirlos para que nos den las indicaciones para proceder a las conexiones correspondientes

Queremos acogemos al beneficio del 50% Deseo de la Multa dentro del plazo establecido por Ley y damos fe de pago Mediana Breves minutos. Por tanto pido a Ud. acceder a mi Solicitud, es gracia que espero alcanzar por ser de justicia.

En otro particular, agradezco la atención brindada a la presente.

Firma: _____
Nombre: _____
DNI: _____

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
01 AGO. 2023
RECIBIDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BTRRBT**





Municipalidad de Surquillo

(x) Registro N° 12252-2023 de fecha 02 de agosto de 2023.

FECHA: 02/08/23 ASUNTO: SOLICITO DESCARGO DE LA INFRACCIÓN N° 15675

Sr. (a) ALCALDE (A) DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO ATENCIÓN: GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL Yo: Montoya Berrocal Pastora

Que, por tema de trámites para levantamiento de clausura, dar de baja licencia anterior para poder gestionar nueva licencia para la inmobilia actual y solicitud de certificado de defensa civil, la Srta. Mayra Escobar se encuentra ingresado a oficina para poder recoger la documentación necesaria, ya que todo se encuentra en la oficina y si no los obtenemos no hay manera de realizar los trámites.

Solo el personal mencionado y personal contratado para hacer las reparaciones para la inspección que nos realizará defensa civil ha ingresado, no se está realizando ninguna otra actividad.

Por lo tanto pedimos exoneración de la multa y levantamiento de notificación, además pedimos por favor que cese el hostigamiento y acoso del personal municipal que el día de la clausura se identificó como Santiago para su nombre real es PEDRO PACHECO ARIAS, que constantemente se encuentra en la puerta tomando fotos de quien entra y sale, que además el día que nos colocaron la clausura nos dio la opción de brindar "solución" para evitar todos los trámites y regularizaciones que corresponderían si colocaban la clausura, mostramos el video de evidencia donde claramente se escucha que nos dice que: "busque la solución no busques el problema", que nos dejó su número de celular (931680512) para que pueda llegar a un acuerdo con la dueña, y que creemos que al no haber cedido ante esas insinuaciones y querer seguir el proceso correcto y legal para dar solución, nos está hostigando.

Las regularizaciones no se pudieron concretar en su momento por la pandemia, hemos retomado nuestras actividades desde enero de este año y por lo tanto solicitamos nos permitan seguir con el proceso, ya que como mencionamos queremos seguir el trámite de manera correcta y no pagar cosas que es lo que nos insinuó el inspector para evitar las responsabilidades que nos corresponden.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada a la presente.

Atentamente
 Montoya Berrocal Pastora
 DNI: [REDACTED]

Firma: [REDACTED]
 Nombre: [REDACTED]
 DNI: [REDACTED]

02 AGO 2023

RECIBIDO

(xi) Registro N° 12363-2023 de fecha 04 de agosto de 2023.

FECHA: 03/08/23 ASUNTO: MALTRATO DE MUNICIPALES Y PERIARRREGLO PARA NO CLAUSURAR EL LOCAL

Sr. (a) ALCALDE (A) DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO: CINTIA MERCEDES LOAYZA ALVAREZ ATENCIÓN: LA UNIDAD DE GERENCIA DE DEFENSA CIVIL Y CERTIFICADO DE DEFENSA CIVIL Yo: Mariel del Rosario Guevara Figari

Me comunico con el fin de informar y hacer de conocimiento el trámite que estamos llevando a cabo en la municipalidad de Surquillo por la clausura temporal impuesta la cual estamos gestionando y haciendo las regularizaciones para que todo esté en orden.

También queremos hacer de conocimiento que el día de ayer nos impusieron una clausura definitiva, después del acoso que hemos tenido estos días por parte del inspector municipal que ha estado tomando fotos de quien ingresa y sale del local, indicando que nadie puede ingresar, pero es necesario hacerlo para hacer los trámites correspondientes, cabe aclarar que solo ha ingresado la Srta. Mayra Escobar y personal contratado para hacer las reparaciones para la inspección que nos realizará defensa civil, no se está realizando ninguna otra actividad y además es a puerta cerrada y por supuesto que estamos solicitando la exoneración de la multa y levantamiento de clausura definitiva.

El día de la clausura temporal el personal municipal se identificó como Santiago, que como mencionamos constantemente se encuentra en la puerta tomando fotos de quien entra y sale, que además el día que nos colocaron la clausura nos dio la opción de brindar "solución" para evitar todos los trámites y regularizaciones que corresponderían si colocaban la clausura, mostramos el video de evidencia donde claramente se escucha que nos dice que: "busque la solución no busques el problema", y además nos dejó su número de celular (931680512) para que pueda llegar a un acuerdo con la dueña, y que creemos que al no haber cedido ante esas insinuaciones y querer seguir el proceso correcto y legal para dar solución, nos está hostigando y además de manera maliciosa ha mal informado para que nos coloquen la clausura definitiva.

Las regularizaciones no se pudieron concretar en su momento por la pandemia, hemos retomado nuestras actividades desde enero de este año y por lo tanto solicitamos nos permitan seguir con el proceso, ya que como mencionamos queremos seguir el trámite de manera correcta y no pagar cosas que es lo que nos insinuó el inspector para evitar las responsabilidades que nos corresponden.

CARGO

Oficina de atención al ciudadano - S. Participación Ciudadana

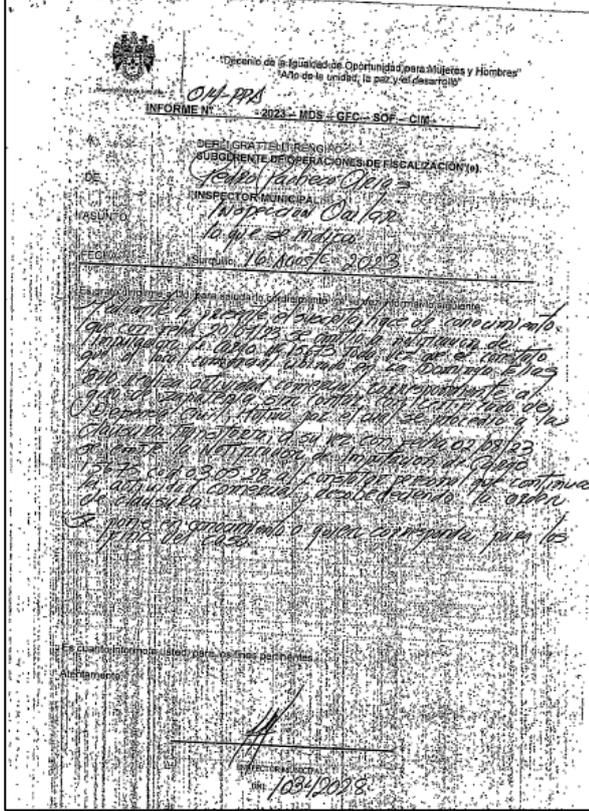
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BTRRB**





Municipalidad de Surquillo

- (xii) Informe N° 014-PPA-2023-MDS-GFC-SOF-CIM de fecha 16 de agosto de 2023, elaborado por el servidor PEDRO EDILBERTO PACHECO ARIAS.



- (xiii) Memorando N° D000034-2023-SOF-GFC-MDS de fecha 18 de setiembre de 2023, remitido por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización al servidor PEDRO EDILBERTO PACHECO ARIAS.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BRTRBT**





Municipalidad de Surquillo

(xv) Informe N° 024-2023/RRL/MDS/SOF-CIM, elaborado por el Supervisor de Turno Mañana de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización.

 "Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo
Municipalidad de Surquillo

17 OCT 2023
FOLIO 46

INFORME N° 024-2023/RRL/MDS/SOF-CIM

A : SR. DERLI GRATELLI RENGIFO
SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACION (E)
DE : SR. ROJAS LINARES ROBERT
SUPERVISOR TURNO MAÑANA DE FISCALIZACION
ASUNTO : RESPUESTA DE INFORMACION SOLICITADA
REFERENCIA : MEMORANDUM N° D000036-2023-SOF-GFC-MDS
FECHA : Surquillo, 18 de Setiembre del 2023

Por medio del presente me dirijo a su despacho, para saludarle y asimismo hacer de conocimiento de lo ocurrido con relación a los documentos de la referencia, mediante la cual su persona solicita, de los siguientes hechos.

Al respecto, sobre el control y supervisión del personal a mi cargo el día miércoles 26 de Julio del 2023, en el horario de turno mañana de 06:00 hasta las 14:00 Hrs. Mediante un rol de servicio que se elabora a diario por mi persona de lunes a viernes, se le designa al personal a cada puesto como corresponde, dando parte al superior inmediato para el control de la asistencia de esta manera, debo precisar sobre el Sr. Santiago Magallanes Marín, y el Sr. Javier Coronado Coronado (e) de la zona 1, se encontraban cumpliendo su labor asignada todo el rededor del mercado 2, en caso del Sr. Pedro Pacheco Arias el es único personal que atiende quejas de todo el Distrito por las indicaciones de la central y como de la misma área nuestra; en efecto, unos días antes el grupo de fiscalizadores de clausura al mando de sr. Salvador Masgos cerraron varios locales comerciales entre el Jr. Dante cuadra 08-09, y a la vez por orden superior se venía haciendo el sostenimiento por varios días consecutivos en cumplimiento a la norma, entre los días señalados en el memorándum del día 26 de julio se le asigna al Sr. Magallanes en cumplimiento para el sostenimiento por cierto bajo un rol de ese entonces.

Sobre lo antes expuesto, cabe señalar en cuanto el personal en mención se encontraba en su punto de responsabilidad, como se demuestra en el rol de servicio en la zona 2 del Distrito, para comprobar la veracidad del mismo se adjunta una copia del rol de servicio de ese entonces que se encuentre en el WhatsApp grupal de la corporación.

Por consiguiente, el sr. Magallanes manifestó de un vecino de la zona que, se le acercó indicando por el malestar que ocasionaba el funcionamiento de una supuesta empresa al parecer no contaba con respectiva Licencia de Funcionamiento, después de algunos minutos mi persona recibe una llamada por línea baja indicando todo lo sucedido del Jr. Domingo Elias N° 840, desde luego le transfiero el pedido del mismo con el Sr. Pacheco que fuera en apoyo al compañero.

El notificador llega al lugar durante la mañana para verificar la documentación municipal, sin respuesta alguna el fiscalizador se retira con dirección a base para corroborar los datos

 "Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo
Municipalidad de Surquillo

exactos del local con la información de la data básica por sistema, de esta manera retorna al mismo lugar a las 12:15 p. m. aprox. para proceder a imponer la NIC como corresponde por la infracción que amerita el momento, y como complemento de la notificación se realiza a la clausura temporal, siendo así entre los dos compañeros que se encontraban por la zona le apoyaron al Sr. Pacheco con el cierre del local acuerdo la Ordenanza N° 452-MDS.

Se adjunta una copia de rol del servicio

Es cuanto informo para los fines correspondientes

Surquillo, 16 de Octubre del 2023

Atentamente,


Robert Rojas Linares
DNI 10084915





Municipalidad de Surquillo

(xvi) Memorando N° D00053-2023-SOF-GFC-MDS de fecha 02 de octubre de 2023, reiterado con el Memorando N° D000106-2023-SOF-GFC-MDS de fecha 19 de octubre de 2023, remitidos por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización al servidor Santiago Francisco Magallanes Marín.

GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

Surquillo, 02 de Octubre del 2023
MEMORANDO N° D00053-2023-SOF-GFC-MDS

PARA : SANTIAGO FRANCISCO MAGALLANES MARIN
INSPECTOR MUNICIPAL.

DE : DERLI GRATTELLI RENGIFO
SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN (e)

ASUNTO : Solicitud información

Por medio del presente, solicito que, con **CARÁCTER DE MUY URGENTE**, informe y explique a este despacho, los siguientes hechos:

- 1) A razón de qué, se ejecutó la intervención en la Calle Domingo Elias N° 840-Surquillo, el día miércoles 26 de julio de 2023, a las 12:30 horas. Cabe indicar que dicho lugar no era una zona programada para intervenir según en plan anual de la Gerencia de Fiscalización y Control.
- 2) Por qué se encontraban, además de usted, otros dos fiscalizadores más en la intervención de la Calle Domingo Elias N° 840-Surquillo, el día miércoles 26 de julio de 2023, a las 12:30 horas: Pedro Pacheco Arias y Javier Coronado Coronado.
- 3) Quién le ordenó y/o autorizó a usted para poder desplazarse desde el Mercado N° 2 hasta la Calle Domingo Elias N° 840-Surquillo, el día miércoles 26 de julio de 2023 a las 12:30 horas siendo aproximadamente 4 cuadras de distancia desde su puesto de responsabilidad.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
DERLI GRATTELLI RENGIFO
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN(e)

*M. S. F. Magallanes
08/10/23
08/10/23*

CARGO

GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

Surquillo, 19 de Octubre del 2023
MEMORANDO N° D000106-2023-SOF-GFC-MDS

PARA : SANTIAGO FRANCISCO MAGALLANES MARIN
INSPECTOR MUNICIPAL.

DE : DERLI GRATTELLI RENGIFO
SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN (e)

ASUNTO : Reitero solicitud de Información.

REFERENCIA : Memorando N° D000053-2023-SOF-GFC-MDS

Por medio del presente me dirijo a usted, con el fin de **REITERARLE** la solicitud de información que le hiciera con el documento de la referencia; el mismo que fue recibido por su persona con fecha 05 de octubre de 2023.

En tal sentido, se le **EXHORTA** a que cumpla con informar a este despacho, **en el día**, lo señalado en el documento de la referencia, **BAJO RESPONSABILIDAD**.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
DERLI GRATTELLI RENGIFO
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN(e)

OCR:ip

*M. S. F. Magallanes
08/10/23
19/10/23*

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BTRRB**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BTRRB**





(xvii) Informe S/N de fecha 19 de octubre de 2023, elaborado por el servidor Santiago Francisco Magallanes Marín.

ASUNTO: MEMORANDO N° D000053-2023-SOF-GFC-MDS

Por medio del presente documento me dirijo a usted a fin de hacer mi descargo respectivos por los hechos ocurridos el día miércoles 26 de julio del año en curso a horas 12.30 p.m. hechos que pasan detallar a continuación.

1. La razón de mi intervención en Jr. Domingo Elias N° 840 es a mérito de una queja vecinal, persona que se acercó a mi área de responsabilidad en la cual está situado en jirón Dante cuadra 8 dicha contribuyente se acercó argumentando que en esa dirección se ejercía una actividad comercial sin autorización y que funcionaba un taller de destino de fabricación de calzados a nivel industrial, para lo cual me desplazé de mi zona de responsabilidad era jirón Dante cuadra 8 a jirón Domingo Elias cuadra 8 para hacer la verificación correspondiente De igual forma se solicitó apoyo al inspector Pedro Pacheco Arias ya que en su condición de fiscalizador pudiera realizar la verificación documental del mismo tales como licencia de funcionamiento y certificado de defensa civil entre otros, De igual forma no ingresé al predio ya que no está en mi facultad realizar esta inspección pero sí me quedé en la parte afuera del establecimiento brindando sostenimiento a la intervención por ser una zona peligrosa y de alto riesgo.

2. De igual manera solicité el apoyo vía telefónica al fiscalizador Javier Coronado Coronado por un tema de apoyo dando parte a la central de videovigilancia mediante el hilo telefónico De igual forma se hacen las tomas respectivas para enviar al grupo de WhatsApp de operaciones para que sea visto por los funcionarios y supervisores tanto como el señor Robert Rojas Linares, Salvador Mazgos. Araos y la arquitecta Zuleyka Prado maza Cabe señalar que el inspector Pedro Pacheco Arias realizó la imposición de la notificación de imputación de cargos ya que el establecimiento en mención no contaba con la documentación municipal correspondiente terminando la actuación pasé a retirarme y continuando con mi función antes delegada

3. Cabe precisar que en mi condición de fiscalizador de la sugerencia de operaciones de fiscalización en la cual me facultó realizar una inspección de oficio o de parte tal como indica la ordenanza municipal 452-mds y la ley general de Procedimientos administrativos 27444 cabe precisar que en la inspección se realizó en apoyo a una contribuyente que para tal fin se comunicó a mi supervisor inmediato tomando conocimiento de los hechos y realizando las tomas fotográficas correspondientes dando parte a la central de videovigilancia de mi actuar Solicito a usted tenga en bien a recibir mis descargos correspondientes para deslindar cualquier responsabilidad de una mala actuación ejercido de mi función fiscalizadora es todo lo que tengo que informar para fines del caso.

SANTIAGO FRANCISCO MAGALLANES MARÍN
DNI: 12862793

De la Función pública

Que, en virtud del artículo 1° de la LCEFP, los principios, deberes y prohibiciones éticos que regula el presente Código, rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° del referido Código. Asimismo, siguiendo este dispositivo, el artículo 2° del citado cuerpo normativo define a la función pública como toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos;

Del Principio de Probidad

Que, el numeral 2 de artículo 6° de la LCEFP, establece que todo servidor público debe actuar con rectitud honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona;

Que, una empleada proba o empleado probado es quien actúa con honradez, rectitud de ánimo e integridad en su conducta funcional, particularmente, en su relación con las personas administradas -sean usuarios/as de los servicios o proveedores/as de la entidad- e incluso frente al resto del personal. La mayor muestra de probidad es la exigencia de privilegiar los intereses públicos confiados a su responsabilidad por encima de sus intereses propios. **De ahí que la norma afirma que todo provecho o ventaja personal debe ser desechado, incluso, todo aquello que pudiera dar la apariencia de beneficio**⁸;

⁸ Principios, deberes y prohibiciones éticas en la función pública. Guía para funcionarios y servidores del Estado. Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) Coordinación General de la CAN. Primera edición, enero 2016, página 17





De la Prohibición de Obtener Ventajas Indevidas

Que, el numeral 2 de artículo 8° de la LCEFP, establece que los servidores están prohibidos obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia;

Que, esta prohibición se refiere a la obtención o procura de beneficios o ventajas indevidas no reconocidos por ley, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. Los componentes de esta prohibición son: i) La obtención (efectiva) o procura (acción dirigida a su obtención aunque no se concrete luego); ii) Los beneficios o ventajas, pueden ser cualquier provecho, utilidad, lucro, ganancia o regalos (en dinero o especie), descuentos, propinas, préstamos, favores, una comida, un boleto o entrada para un espectáculo, un reloj, acciones, pasajes, estadía, reembolso o complementación de gastos de transporte o viáticos distintos a los oficiales de la entidad, cursos de capacitación, promesa de contratación de un/a pariente o de empleo después de dejar la función, becas, ascensos, etc.; y, iii) La relación entre los beneficios o ventajas obtenidos o procurados, con el uso de cargo o autoridad; o, con la influencia o apariencia de la misma⁹;

Que, para su configuración no resulta relevante si: a) El beneficio o la ventaja se concreta efectivamente; b) Si la obtención o la procura es realizada directamente por el/la empleado/a o de manera indirecta por una tercera persona, ajena o no, al servicio; c) Que la o el empleado público tenga influencia efectiva; d) Que el beneficio sea para asegurar el incumplimiento de una acción funcional o, inversamente, para cumplir con la función a su cargo; y, e) Si la acción ha sido promovida por el/la empleado/a o surge espontáneamente por parte particular¹⁰;

Que, la Convención Interamericana contra la Corrupción, en su artículo VI, califica como acto de corrupción al requerimiento o aceptación, directa o indirecta, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dadas, favores, promesas o ventajas;

Análisis del caso en particular

Que, en primer lugar, respecto al presunto desplazamiento dentro de la jornada laboral fuera del lugar de trabajo, el día 26 de julio de 2023, sin el consentimiento y autorización del jefe inmediato, entre otros, por parte del servidor **PEDRO EDILBERTO PACHECO ARIAS**; se tiene que, en el Informe N° 024-2023/RRL/MDS/SOF-CIM, elaborado por el Supervisor de Turno Mañana de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, se menciona que:

“(...) el Sr. Santiago Magallanes Marín (...) se encontraban cumpliendo su labor asignada en el mercado 2, en caso del Sr. Pedro Pacheco Arias el es único personal que atiende quejas de todo el Distrito por las indicaciones de la central y como de la misma área nuestra; en efecto, unos días antes del grupo de fiscalizadores de clausura (...) cerraron varios locales comerciales entre el Jr. Dante cuadra 08-09, y a la vez por orden superior se venía haciendo el sostenimiento por varios días consecutivos en cumplimiento a la norma (...) en el memorándum del día 26 de julio se le asigna al Sr. Magallanes en cumplimiento para el sostenimiento por cierto bajo un rol de ese entonces.

Sobre lo antes expuesto, cabe señalar en cuanto el personal en mención se encontraba en su punto de responsabilidad, como se demuestra en el rol de servicio en la zona 2 del Distrito, para comprobar la veracidad del mismo se adjunta una copia del rol de servicio de ese entonces que se encuentra en el WhatsApp grupal de la corporación.

Por consiguiente, el sr. Magallanes manifestó de un vecino de la zona que, se le acercó indicando por el malestar que ocasionaba el funcionamiento de una supuesta empresa al parecer no contaba con respectiva Licencia de Funcionamiento, después de algunos

⁹ Ibidem, página 54.

¹⁰ Ibidem, página 55.





Municipalidad de Surquillo

minutos mi persona recibe una llamada por línea baja indicando todo lo sucedido del Jr. Domingo Elías N° 840, desde luego le transfiero el pedido del mismo con el Sr. Pacheco que fuera en apoyo al compañero.”

Que, sobre este punto, se desprende que, el supervisor de turno de la mañana, a cargo de realizar labores de control y supervisión del personal, el día 26 de julio de 2023, habría estado al tanto del desplazamiento, entre otros, del servidor **PEDRO EDILBERTO PACHECO ARIAS**, con el debido consentimiento o autorización respectiva para la intervención en el Jr. Domingo Elías N° 840;

Que, bajo tal premisa, no se evidencia, a ciencia cierta, un incumplimiento de la obligación prevista en el literal f) del artículo 32° ni de la prohibición establecida en el literal a) del artículo 33° de la Directiva N° 002-2022-GAF/MDS – “Directiva Interna Aplicable a Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada”¹¹, que se hace alusión en el Informe N° 26-2023-MDS-GFC, sustentado en el Informe N° 72-2023-MDS-GFC-SOF;

Que, ahora bien, con relación a la conducta del servidor **PEDRO EDILBERTO PACHECO ARIAS**, de procurar beneficios o ventajas indebidas para provecho personal, durante una intervención en Jr. Domingo Elías N° 840 – Surquillo, el 26 de julio de 2023, se advierte lo siguiente:

- Mediante el Registro N° 12252-2023 de fecha 02 de agosto de 2023, la señora Pastora Montoya Berrocal señala textualmente, entre otros, lo siguiente:

*“(…) pedimos por favor cese el **hostigamiento y acoso** del personal municipal que el día de la clausura se identificó como **Santiago** pero su nombre real es **PEDRO PACHECO ARIAS**, que constantemente se encuentra en la puerta tomando fotos de quién entra y sale, que además el día que nos colocaron la clausura nos dio la opción de brindar **“solución”** para **evitar todos los trámites y regularizaciones** que corresponderían si colocaban la clausura, mostramos el video de evidencia donde claramente se escucha que nos dice que **“busque la solución no busques el problema”**, que nos dejó su número de celular **(931680512)** para que pueda llegar a un acuerdo con la dueña, y que creemos que al no haber cedido ante esas insinuaciones y querer seguir el proceso correcto y legal para dar solución, nos está hostigando.”*

- Mediante el Registro N° 12363-2023 de fecha 04 de agosto de 2023, la señora María del Rosario Guevara Figari, señala textualmente, entre otros, lo siguiente:

*“(…) El día de la clausura temporal el personal municipal se identificó como **Santiago**, que como mencionamos constantemente se encuentra en la puerta tomando fotos de quien entra y sale, que además el día que nos colocaron la clausura nos dio la opción de brindar **“solución”** para **evitar todos los trámites y regularizaciones** que corresponderían si colocaban la clausura, mostramos el video de evidencia donde claramente se escucha que nos dice que: **“busque la solución no busques el problema”**, y además nos dejó su número de **celular (931680512)** para que pueda llegar a un acuerdo con la dueña, y que creemos que al no haber cedido ante esas insinuaciones y querer seguir el proceso correcto y legal para dar solución, nos está hostigando y además de manera maliciosa ha mal informado para que nos coloque la clausura definitiva.*

Por todo lo expuesto, solicito intervengan a fin de investigar a este individuo que lo que haces es contraria a su función da un celular para arreglos vale decir utiliza el uniforme de la municipalidad para solicitar arreglos fuera de ley (...) tenemos fotos y videos del fulano en mención pasando todos los el día por la puerta y en algunos

¹¹ Anrohada por Resolución Gerencial N° 07-2022-GAF/MDS de fecha 21 de enero de 2022. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BRTRRB**T





casos estacionado aquí como si no tuvieran otra labor que hacer que amedrentarnos por no haber sucumbido a sus “arreglos”, que es esto?”

- En el VIDEO 2¹² de fecha 26 de julio de 2023, anexo al Informe N° 72-2023-MDS-GFC-SOF de fecha 26 de octubre de 2023, se visualiza y escucha que el servidor Santiago Francisco Magallanes Marín, quien se encontraba al lado del servidor **PEDRO EDILBERTO PACHECO ARIAS**, le indica a las administradas que: **“busque la solución y que no busque el problema”**.

Que, en virtud de lo antes señalado, el servidor **PEDRO EDILBERTO PACHECO ARIAS** habría vulnerado el Principio de Probidad, establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la LCEFP; ya que, no habría actuado con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, al haber procurado presuntamente un provecho personal, dado que, conjuntamente con el servidor Santiago Francisco Magallanes Marín, habría pretendido llegar a un acuerdo o arreglo con la encargada del local ubicado en Jr. Domingo Elías N° 840 – Surquillo, el 26 de julio de 2023, brindando un número de celular (931680512), cuando se estaba llevando a cabo la clausura temporal durante la intervención, para evitar todos los trámites y regularizaciones correspondientes;

Que, se debe precisar que, todo provecho o ventaja personal debe ser desechado, incluso, todo aquello que pudiera dar la apariencia de beneficio;

Que, igualmente, el servidor **PEDRO EDILBERTO PACHECO ARIAS** habría incurrido en la Prohibición de Obtener Ventajas Indevidas, establecida en el numeral 2 del artículo 8° de la LCEFP; ya que, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, habría procurado beneficios o ventajas indevidas para sí, cuando se estaba llevando a cabo la clausura temporal durante una intervención, toda vez que, conjuntamente con el servidor Santiago Francisco Magallanes Marín pretendió presuntamente llegar a un acuerdo o arreglo con la encargada del local ubicado en Jr. Domingo Elías N° 840 – Surquillo, el 26 de julio de 2023, brindando un número de celular (931680512), para evitar todos los trámites y regularizaciones correspondientes;

Que, se debe acotar que, para la configuración de la vulneración de esta prohibición, no resulta relevante si el beneficio o la ventaja se concreta efectivamente;

Que, en virtud de los fundamentos antes esbozados, esta Autoridad concluye que, corresponde el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor **PEDRO EDILBERTO PACHECO ARIAS**, porque existen indicios suficientes que determinan que habría incurrido en la falta de carácter disciplinario contenida en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a: *“Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) q) Las demás que señale la ley”*¹³, generándose responsabilidad pasible de sanción por vulnerar el Principio de Probidad, previsto en el numeral 2 del artículo 6° de la LCEFP; así como, por incurrir en la Prohibición de Obtener Ventajas Indevidas, recogida en el numeral 2 del artículo 8° de la LCEFP;

IV. LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA. -

Que, la presunta conducta imputada al servidor **PEDRO EDILBERTO PACHECO ARIAS**, se

¹² Ver: <https://drive.google.com/file/d/1yahZbSen2PncaJkrKgYUM78y7nkQb2Cv/view?usp=sharing>

¹³ En concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que dispone: *“También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria (...) las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título”*; concordante con el artículo 10° numeral 10.1 de la Ley N° 27815, que señala: *“La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción”*





vincula a la siguiente normativa:

Ley N° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública

“Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.”

“Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

(...)

2. Obtener Ventajas Indevidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Que, en consecuencia, estaríamos ante la falta administrativa contenida en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: “*Son faltas de carácter disciplinario que, según gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) q) Las demás que señale la ley*”, concordante con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que dispone: “*También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria (...) las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título*”; que concuerda a su vez con el artículo 10° numeral 10.1 de la LCEFP, que señala: “*La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción.*”

V. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR, DE CORRESPONDER. -

Que, no se propone la adopción de una medida cautelar;

VI. LA POSIBLE SANCION A LA FALTA COMETIDA. -

Que, para la identificación de la posible sanción a imponer, se hace indispensable considerar que el Tribunal Constitucional, en el Expediente N°2192-2004-AA/TC, ha sostenido lo siguiente: “*(...) los grados de sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad (...) debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor (...)*”;

Que, en aplicación del precedente administrativo, aprobado por Resolución de Sala Plena N°001-2021-SERVIR/TSC, para los casos que involucren actos de corrupción, que por sus circunstancias particulares son de suma gravedad, lo que correspondería es la imposición de la sanción de destitución; toda vez que, este tipo de comportamientos generan que el mantenimiento de la relación sea insostenible;

Que, de lo expuesto anteriormente y en atención a los artículos 85° literal q) y 88° literal c) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y el numeral 14.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”¹⁴, se precisa que la posible sanción que le correspondería aplicar al servidor

¹⁴ Aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, publicada el 24 de marzo de 2015, y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PF, publicada el 23 de marzo de 2016. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BRTRBT**





PEDRO EDILBERTO PACHECO ARIAS, en caso se acredite su responsabilidad en los hechos materia de imputación, sería la **DESTITUCIÓN**;

Que, esta sanción es la más gravosa de todas, puesto que implica el término de la relación de prestación de servicios y debe ser impuesta en aquellos casos en que el mantenimiento de dicha relación resulte insostenible por la gravedad e impacto negativo de la falta disciplinaria cometida, la cual debe encontrarse prevista en la Ley N° 30057, Ley N° 27815 u otra norma con rango de ley. Además, esta sanción trae consigo una sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años¹⁵;

VII. DEL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO. -

Que, de conformidad con el numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el numeral 16.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se le otorga el plazo de **cinco (5) días hábiles** para presentar sus descargos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, en la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Surquillo. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo, caso contrario, esta Autoridad continuará con el procedimiento hasta la emisión del informe correspondiente;

VIII. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRORROGA. -

Que, acorde con lo dispuesto en el literal c) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil¹⁶, en el caso de la sanción de **Destitución**, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor; y, el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, en el presente caso, el **JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS** de la Municipalidad Distrital de Surquillo tiene la condición de órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario. Por tanto, se deberá presentar el descargo o solicitar la prórroga ante la **OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**;

IX. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO, CONFORME SE DETALLAN EN EL ARTÍCULO 96° DEL REGLAMENTO. -

Que, mientras el servidor esté inmerso en un procedimiento administrativo disciplinario, tendrá derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, así como, a ser representado por el abogado de su libre elección, brindar informe oral, presentar y ofrecer pruebas, acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; y, en general, ejercer todos los derechos que la ley permite;

¹⁵ **Reglamento General de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y modificatorias.**

"Artículo 105.- Inhabilitación automática

Una vez que la sanción de destitución quede firme o se haya agotado la vía administrativa, el servidor civil quedará automáticamente inhabilitado para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario".

¹⁶ **"Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario**

93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

(...)

c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

()"





X. DECISION DE INICIO DE PAD. -

Que, mediante el presente pronunciamiento, se dispone la instauración de procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor **PEDRO EDILBERTO PACHECO ARIAS** por los hechos contenidos en el Informe de Precalificación N°D000082-2024-STPAD-MDS, de fecha 28 de octubre de 2024 y el expediente N° 05-C-2024-STPAD;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor **PEDRO EDILBERTO PACHECO ARIAS**, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: "**q) Las demás que señale la ley**"¹⁷, generándose responsabilidad pasible de sanción, por vulnerar el Principio de Probidad y la Prohibición de Obtener Ventajas Indevidas, establecidos en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respectivamente, de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al servidor **PEDRO EDILBERTO PACHECO ARIAS**, la presente resolución conjuntamente con el Informe de Precalificación de vistos, para el acceso a los incidentes investigados, a efectos que, en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de notificado el presente acto resolutivo, presente los descargos que considere pertinente ante este Despacho, en calidad de Órgano Instructor. Para tal efecto, el servidor podrá presentar sus descargos a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITASE el presente acto resolutivo a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su correspondiente seguimiento y custodia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
FELIX GONZALO TUMAY SOTO
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

FTS

¹⁷ En concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que dispone: "*También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria (...) las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título*"; concordante con el artículo 10° numeral 10.1 de la Ley N° 27815, que señala: "*La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción*".

